

Toluca de Lerdo, México, ocho de octubre de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito y anexos recibidos a las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos y treinta y siete segundos del cinco de octubre del año en curso, relativo al medio de impugnación interpuesto por **ÁLVARO RIVERO ROCANDIO**, en su carácter de Primer Regidor del Municipio de Jaltenco, Estado de México, en razón de "La violación a los derechos político-electorales de **ÁLVARO RIVERO ROCANDIO**, PRIMER REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, derivada de las calificaciones expresadas por la Síndico Municipal YURITZI JHOSSSELIN LÓPEZ OROPEZA...".

Visto el escrito y la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracción XIX, 395 fracciones I, IV y VI, 405, 406 fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428 párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II y III, 28 fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61 párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ**:

- I. Se tiene por recibido el escrito presentado por **ÁLVARO RIVERO ROCANDIO**.
- II. **Regístrese** en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/481/2018**.
- III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.
- IV. En virtud de que en este expediente se controvierten actos similares a los impugnados en el expediente radicado bajo la clave **JDCL/476/2018** también en este asunto es ponente la Magistrada **Leticia Victoria Tavira**.
- V. Toda vez que el domicilio señalado por el promovente para oír y recibir notificaciones, se encuentra ubicado fuera del municipio de Toluca, Estado de México, ésta y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados, incluso las que debieran ser personales, sin perjuicio de que posteriormente se ordene notificar de manera distinta para la mayor eficacia del acto.
- VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase copia del escrito** presentado por el referido ciudadano a la **Síndica Municipal Yuritzi Jhosselin López Dropeza**, autoridad señalada como responsable, para que **inmediatamente** realice el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo, remita la documentación que acredite el cumplimiento en días y horas hábiles.
- VII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que menciona el recurrente en su escrito de cuenta.
- VIII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente a la Magistrada Ponente para que acuerde y, en su caso, sustancie lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por oficio a la a la **Síndica Municipal de Jaltenco, Estado de México, Yuritzi Jhosselin López Oropeza**, y por estrados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. CRESCENCIO GUERRA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**